



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, marzo 8 de 2023

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00140-00

### AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM

Fin de audiencia 9:20 AM

#### INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ZULETA JARAMILLO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA MERA MELO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BAYER BETANCOURT
ABOGADO PARTE DEMANDADO:	ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE

#### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Conciliación
4. **Sentencia No 36**

PREVIO a dar inicio a la audiencia, y como quiera que reposa poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO BAYER BETACOURT, RECONÓZCASE personería a la Doctora ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE portadora de la T.P 30646 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del mencionado en las voces del poder conferido. Esta decisión queda notificada en estrados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil entre los señores PAULA ANDREA ZULETA JARAMILLO y DIEGO FERNANDO BAYER BETANCOURT, que fue contraído el 8 de febrero de 1997 en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Pereira Risaralda, registrado bajo el indicativo serial No. 2239611.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECRETAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal ZULETA BAYER.

CUARTO. Ante la existencia de un hijo menor de la pareja a saber DIEGO BAYER ZULETA, la patria potestad será ejercida por ambos padres; la custodia y cuidado personal del menor estará en cabeza de su progenitora PAULA ANDREA ZULETA JARAMILLO, como se estableció en escritura pública No 3344 del 25 de agosto de 2022 de la Notaría Sexta del círculo de Cali; la cuota mensual de alimentos será fijada por el valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00), los cuales serán pagados por el señor DIEGO FERNANDO BAYER BETANCOURT a la señora PAULA ANDREA ZULETA JARAMILLO los cinco primeros días de cada mes y con un aumento anual equivalente al aumento del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

QUINTO. DECRETAR la residencia separada de los cónyuges.

SEXTO. EXPEDIR a costa de la parte interesada copia de la grabación y del acta contentiva de la parte resolutive de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que no se formuló recurso o reparo alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

La abogada de la parte demandante solicita el uso de la palabra para indicar que se omitió en la parte resolutive de la sentencia establecer el régimen de visitas del hijo en común. Por lo anterior, el Juez adiciona la regulación de visitas, de conformidad con lo conciliado, en el sentido que el señor DIEGO FERNANDO puede visitar a su menor hijo de manera libre y estas se realizaran en el domicilio del menor. En este estado de la diligencia, se adiciona en la sentencia la regulación de visitas del menor.

Así las cosas, finaliza esta audiencia, habiendo sido presidida por el Juez JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO.

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892df936f00ba62eeb3b13af86e1f6d777c7eaba5abe532521b369d544027681**

Documento generado en 09/03/2023 08:08:47 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**